

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz **SIGCMA**

REF: No. 081374089001-2021-00084 ALIMENTO PARA MENORES

Demandante: Carolina Sofía De La Hoz Ortega Demandado: Aldo Enrique Chimas Tobinson

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, recibida en esta agencia judicial a través del correo electrónico el 04 de agosto del 2021.

Para su conocimiento y fines pertinentes. Campo de la Cruz 27 de agosto del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra. CAROLINA SOFIA DE LA HOZ ORTEGA, actuando en su propia causa, en calidad de madre biológica de su menor hijo: MATHYAS ANDRES CHIMAS DE LA HOZ, contra el señor ALDO ENRIQUE CHIMAS TOBINSON, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la Sra.: CAROLINA SOFIA DE LAHOZ ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.157.687, actuando en su propia causa en calidad de madre biológica de su menor hijo: MATHYAS ANDRES CHIMAS DE LA HOZ, contra el señor ALDO ENRIQUE CHIMAS TOBINSON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.725.493 en calidad de padre biológico del menor relacionado anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor ALDO ENRIQUE CHIMAS TOBINSON, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P... o numeral 8 del Decreto 4 de junio del 2020.
- 3.-Cómo en la demanda no se demuestra la capacidad económica del demandado, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.
- 4.-Ofíciese al pagador de la EMPRESA PROSEGUR, sede principal ubicada en la Calle 68 No. 50 69 jurisdicción del Municipio de Barranquilla Atlántico, para que proceda a certificar el vínculo laboral con el demandado señor ALDO ENRIQUE CHIMAS TOBINSON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.725.493, en caso de ser positiva la respuesta, favor certificar el salario devengado y demás emolumentos recibidos.
- 5.-- Tener a la Sra. Carolina Sofía de La Hoz Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.157.687 expedida en Campo de la Cruz Atlántico, en calidad de demandante en causa propia. Art 74 C. G del P..

NOTIFIQUESE & CÚMPLASE.

Maria Cecitia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d648a2854e27d6d6ba35a153cd3073ddd37fea0f177a15b1ba5f89e1fd80df39**Documento generado en 27/08/2021 12:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los 30/08/2021 Notifica por estado No. 075 La secretaria, Griselda Toscano Castro

